

1) INDICACIONES GENERALES.

Las presentes indicaciones aplican para el ejercicio 2012 y siguientes; para ejercicios anteriores debe referirse a las guías correspondientes; la declaración debe elaborarse exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América US\$; asimismo, en el momento de presentar la declaración debe exhibir la Tarjeta de NIT.

Para elaborar la declaración debe tener disponible la documentación siguiente (según el caso):

- Tarjeta de NIT
- Constancia(s) extendida(s) por Pagador(es) o Agente(s) de Retención en la cual constan los ingresos por salarios, sueldos, gratificaciones, comisiones, horas extras u otros y las correspondientes retenciones del impuesto sobre la Renta.
- Comprobantes sobre gastos de escolaridad y médicos.
- Comprobantes sobre donaciones.
- Balance General y Estado de Resultados; si no están obligados a llevar contabilidad formal debe tener disponible el Estado de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal.

1.1 Obligados a declarar:

1.1.1 Personas Asalariadas:

- Con rentas anuales superiores a \$60,000.00
- Con rentas anuales, iguales o menores a \$60,000.00, que en su liquidación:
 - Si resulta con monto a pagar, deberá presentar la declaración y cancelar el monto correspondiente
 - Si resulta con monto a devolver, pero desea que se le haga efectiva la devolución deberá presentar la declaración, no existiendo obligatoriedad para hacerlo; aplica también para Rentas anuales menores a \$4,064.00 que fueron sujetos de retención.
 - Si resulta cero en el Impuesto a Pagar o a Devolver, no está obligado a presentar la declaración

NOTA: Si las rentas anuales son menores a \$4,064.00 y no fueron sujetas de retención, no debe presentar declaración.

1.1.2 Personas Naturales con Rentas Diversas:

Están obligadas a presentar la declaración todas las personas naturales domiciliadas o no, con ingresos provenientes de diversas fuentes inclusive salarios.

NOTA: se consideran domiciliados en el país para efectos tributarios, las personas naturales que residan de manera temporal o definitiva en el país por más de doscientos días consecutivos durante un año calendario.

No estarán obligados a presentar declaración los que cumplan con todas las siguientes condiciones:

- Con ingresos gravados iguales o menores a \$4,064.00
- No inscritos en IVA
- No estaban obligados a presentar la declaración de Renta en el Ejercicio Fiscal anterior al que declara.
- No han sido sujetos de retención en el ejercicio que se declara

1.1.3 Personas Jurídicas:

Las personas jurídicas domiciliadas o no en el país.

1.1.4 Sucesiones y Fideicomisos:

Las sucesiones y fideicomisos domiciliados o no en el país.

1.1.5 Conjuntos Culturales, Artísticos, Deportivos o similares no domiciliados:

Descritos en el artículo 40 de la Ley ISR.

1.1.6 Artistas, Deportistas o similares, domiciliados o no

Ya sea que se presenten individualmente como personas naturales o bien agrupadas en conjunto.

2) SECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN.

2.1 Ejercicio o período a declarar:

El ejercicio fiscal comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, excepto por fallecimiento del contribuyente o salida definitiva del país, en estos casos el período a declarar será hasta la fecha de fallecimiento o fecha de salida definitiva del país, según corresponda.

En el caso de las personas jurídicas que se constituyen o se liquidan durante el ejercicio fiscal el período a declarar será a partir de la fecha de constitución de la misma o en los casos de liquidación hasta la fecha de la escritura de liquidación.

2.2 Datos de identificación del contribuyente:

Actividades económicas, incentivo fiscal, excepción al pago mínimo y días de residencia; según el detalle siguiente:

- ❖ NIT, según tarjeta.
- ❖ Apellido(s), Nombre(s) /Razón Social o Denominación de la persona natural o jurídica, sucesión o fideicomiso domiciliados o no, según NIT.
- ❖ Domicilio del contribuyente (actualizado).
- ❖ Actividad Económica, si el contribuyente desarrolla más de una actividad económica, puede detallar hasta tres actividades.
- ❖ Si es una Corporación o Fundación de Utilidad Pública, calificada por la Dirección General de Impuestos Internos como sujeto excluido, de conformidad al artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, marque con una "X" la casilla 16.
- ❖ Si goza de Incentivo Fiscal, en la casilla 17, podrá detallar de 1 hasta 5 códigos (letras), de los siguientes:
 - Por Ley de Impuesto sobre la Renta
 - Por Ley de Servicios Internacionales
 - Por Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización
 - Por Ley de Imprenta
 - Por Ley del Libro
 - Por Ley de Turismo
 - Por Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad
 - Por Ley General de Asociaciones Cooperativas, excepto las que se dediquen a la Caficultura.
 - Por Convenio de Cuenta del Milenio
 - Por ser Corporaciones y Fundaciones de Derecho Público o Utilidad Pública (Art 6 de LISR)

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
INSTRUCCIONES Y DISPOSICIONES LEGALES
PARA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION
O DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (F-11v9)

- ❖ Si es una declaración modificatoria deberá anotar el número de la declaración que modifica en la casilla 18.
- ❖ Si la persona natural ha permanecido en el país doscientos días o menos en forma consecutiva, durante el período que declara, deberá indicar los días de residencia en el país, en la casilla 19.
- ❖ En casilla 20 deberá consignar la fecha de fallecimiento, salida definitiva del país o la fecha de la escritura de liquidación.
- ❖ En la casilla 22, si aplica a exención al pago mínimo, podrá detallar de 1 hasta 5 códigos (letras) de los siguientes :
 - A. Por ser persona natural y haber obtenido rentas exclusivamente de sueldos y salarios.
 - B. Por ser usuario de Zona Franca Industrial y de Comercialización o Depósito para Perfeccionamiento Activo
 - C. Por estar comprendidos en la Ley General de Asociaciones Cooperativas
 - D. Por estar comprendidos en la Ley de Servicios Internacionales
 - E. Por estar comprendidos en el Art. 6 la Ley de Impuesto sobre la Renta
 - F. Por ser un ente o fideicomiso financiado por el Estado de El Salvador
 - G. Por ser un Organismo Internacional o Gobierno Extranjero
 - H. Por disposición de Ley
 - I. Por estar dentro de los primeros tres años de inicio de operaciones y poseer una actividad constituida con nuevas inversiones
 - J. Por tener pérdidas fiscales durante uno o dos ejercicios fiscales consecutivos.
 - K. Por haber sido afectado en las operaciones, existiendo declaratoria de calamidad pública y desastre o Estado de Emergencia
 - L. Por obtener un margen bruto de utilidad inferior al dos por ciento (2%) para el ejercicio de imposición que declara
 - M. Por haber obtenido rentas gravadas hasta ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) en el ejercicio de imposición que declara
 - N. Por ser distribuidor al por menor o al detalle de combustibles en estaciones de servicio autorizadas por el Ministerio de Economía, sin participación accionaria con importador, productor o distribuidor al por mayor.

- h) Servicios utilizados en el País, por actividades originadas en el exterior,
- i) Otras Rentas Gravables

3.2 Total Rentas Gravadas del Ejercicio o Período:

Corresponde a la sumatoria de las rentas gravadas que percibió en el ejercicio o período, casillas 105+110+115+120+125+130+135+137+140, anotar el resultado de la sumatoria en la casilla 145.

3.3 Costos, Gastos y Deducciones:

Los costos y gastos y demás deducciones deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y el artículo 206 del Código Tributario para su deducibilidad.

3.4 Deducciones de Personas Naturales Asalariadas:

Las deducciones de las personas naturales corresponden según el detalle siguiente:

Las personas naturales cuyos ingresos provengan exclusivamente de salarios y sean iguales o menores a US\$9,100.00, tendrán derecho a la deducción fija de US\$1,600.00 más las cotizaciones de seguridad social (ISSS, IPSFA, Bienestar Magisterial) conforme al numeral 7 del Art. 29 LISR.

Las personas naturales asalariadas, con rentas mayores de US\$9,100.00, tendrán derecho a las deducciones establecidas en los artículos 32 y 33 LISR, las cuales estarán sujetas a comprobación.

Las deducciones correspondientes a Gastos Médicos y Escolaridad deben estar documentados y no deberán exceder del máximo deducible (\$800.00), por cada rubro; asimismo son deducibles la cuota de salud del ISSS, Bienestar Magisterial, IPSFA, cuota voluntaria de AFP hasta límite legal según artículo 22 inciso 2º de Ley SAP, las donaciones hasta el límite legal, Art. 32 numeral 4, LISR y la Cuota Patronal pagada al ISSS para su trabajador doméstico, Art. 32 numeral 6, LISR; el Total de la casilla 725 trasladarlo a las Deducciones Personas Naturales, casilla 205.

Las Cotizaciones Obligatorias conforme al artículo 13 de la Ley SAP que se realicen al ISSS, INPEP o AFP son Rentas no Gravadas y deberán anotarse en el cuadro de Operaciones por Rentas no Gravadas o Ingresos que son excluidos o que no constituyen renta del ejercicio o período de imposición, anotar en la casilla 734.

NOTA: La documentación relacionada con las deducciones en concepto de colegiaturas y gastos médicos deberán conservarse por un período de seis años, de conformidad al último inciso del Art. 33 de LISR. También aplica en numeral siguiente.

3.5 Deducciones de Personas Naturales con Rentas Diversas:

Las personas naturales cuyos ingresos provienen de diferentes fuentes, inclusive salarios, tienen derecho a las deducciones establecidas en el segundo párrafo del numeral anterior, además de los gastos que sean necesarios para la generación de la Renta Gravable, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en LISR.

3) SECCION DE CÁLCULO DE LA RENTA IMPONIBLE.

3.1 Rentas Gravadas del Ejercicio o Período:

Corresponde al total de los ingresos percibidos o devengados por el contribuyente por actividades realizadas en el territorio nacional, durante el ejercicio o período:

- a) Ingresos por sueldos, salarios, gratificaciones y comisiones bajo régimen de subordinación laboral (**incluye ingresos reportados con código 60**)
- b) Ejercicio de profesiones, artes, oficios, deportes y cualquiera otra ocupación de igual naturaleza, que generen honorarios, premios, regalías y otros similares,
- c) actividades de servicios en general y otras similares
- d) Actividades Comerciales
- e) Actividades Industriales
- f) Actividades Agropecuarias
- g) Utilidades y Dividendos

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
INSTRUCCIONES Y DISPOSICIONES LEGALES
PARA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION
O DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (F-11v9)

Las personas naturales con rentas diversas no deberán incluir dentro de las casillas correspondientes a los costos o gastos, aquellos relacionados con donaciones, ya que dicho valor se deberá colocar en la casilla 715.

- a) Rentas No Gravadas
- b) Ingresos que no constituyen Renta
- c) Transacciones de ganancia o pérdida de capital

3.6 Costos y gastos deducibles del ejercicio fiscal o periodo:

Corresponde a los Costos y Gastos necesarios para la producción y conservación de la fuente realizados durante el ejercicio fiscal de acuerdo a las actividades, debe consignar los valores en las casillas correspondientes; sumar las casillas 545+609+618+627+650 y el resultado anotarlo en casilla 628 (Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios), luego debe trasladar éste valor a casilla 210.

Para contribuyentes con Rentas Diversas la deducción sobre la depreciación del vehículo y el combustible deberán estar incluidos entre los gastos de venta, será necesario tener en cuenta lo siguiente:

- a) Elaborar Cuadro de Depreciación de Vehículo
- b) Los Comprobantes de Crédito Fiscal o Facturas sobre el gasto de combustible deben estar a nombre del contribuyente.

Para efectos de la deducción por depreciación del vehículo el contribuyente podrá reclamar la depreciación únicamente si el vehículo es de su propiedad y mientras se encuentre en uso para la producción de rentas gravables.

NOTA: El contribuyente deberá conservar la documentación por un período máximo de diez años, contados a partir de su emisión o recibo, para su posterior verificación por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, conforme el Art. 147 del Código Tributario

3.7 Reserva Legal relacionada a Rentas Gravadas:

Corresponde a la Reserva Legal que sobre la renta neta de cada ejercicio constituyen las sociedades domiciliadas, hasta el límite determinado en el Código de Comercio, anote el valor en casilla 215.

En el caso de las sociedades que realizan tanto actividades gravadas como exentas, excluidas o que no constituyen renta, la Reserva Legal no será deducible en su totalidad, sino únicamente en la proporción correspondiente a las operaciones gravadas, detallar el valor en la casilla 744.

3.8 Total Costos, Gastos y Deducciones:

Corresponde a la sumatoria de las Deducciones Personas Naturales, Costos y Gastos de: Industria, Comercio, Agropecuarias, Servicios, Profesiones, Artes u Oficios y la Reserva Legal (Relacionada a Rentas Gravadas), casillas 205+210+215, el resultado anótelo en la casilla 225.

3.9 Costos y Gastos No Deducibles:

Corresponden a los Costos y Gastos que conforme al Artículo 29-A LISR no son deducibles, incluyendo el valor que excede al límite legal en el caso de las donaciones para los obligados a llevar contabilidad formal; anotar el valor en la casilla 235.

No deberá considerar como parte del valor en éste concepto los costos y gastos relacionados con:

Lo anterior debido a que dicho valor se incorpora en las casillas 740, 742 del formulario y en la casilla 68 del Informe Ganancias y/o Pérdidas de Capital F-944, respectivamente.

3.10 Renta Neta:

Es el resultado de restar al Total de Rentas Gravadas el Total de Costos, Gastos y Deducciones necesarios para la producción y conservación de la fuente y al resultado sumarle los Costos y Gastos No Deducibles del ejercicio; valor de casillas (145 – 225 + 235), si el resultado es mayor o igual a cero, anotar en la casilla 240.

3.11 Pérdida Neta:

Corresponde al resultado de restar al Total Rentas Gravadas el Total Costos y Gastos y Deducciones y sumar los Costos y Gastos No Deducibles del Ejercicio o Periodo; valor casillas (145 – 225 + 235), si el resultado es menor que cero, anotar en la casilla 242.

3.12 Renta neta por Créditos o Financiamientos otorgados en el exterior:

Corresponde al resultado de restar a las Rentas Obtenidas en el Exterior, sus respectivos Costos y Gastos y la Reserva Legal correspondiente, obteniendo como resultado el Total de la Utilidad de Operaciones en el Exterior, casilla 873, este valor debe trasladarse a la casilla 245.

La renta por créditos o financiamientos en el exterior, que resulte exenta por haberse gravado en el exterior, se declarará como ingreso que No constituyen Rentas en la casilla 732 para efectos de la Ley, así como sus Costos, Gastos y Reserva legal en las casillas 742 y 744.

3.13 Renta por Ganancia Neta de Capital:

El Impuesto sobre la renta a pagar por la ganancia neta de capital de una o varias transacciones cuando el bien se transfiera dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su adquisición deberá sumarse a la renta neta imponible ordinaria; en caso que exista saldo de pérdida de capital de ejercicios anteriores, que no se hubiere aplicado a ganancia de capital, podrá restarse a la ganancia neta de capital calculada en el ejercicio de imposición actual. Si el resultado es positivo traslade el valor a la casilla 250.

3.14 Total Renta Imponible:

Corresponde a la sumatoria de la Renta Neta, Renta Neta por Créditos o Financiamientos otorgados en el Exterior y la Renta por Ganancia Neta de Capital, casillas (240+245+250); el resultado anotarlo en la casilla 255.

4) SECCIÓN LIQUIDACIÓN.

4.1 Impuesto Computado de la Renta Ordinaria:

Es el resultado de aplicar al total de la Renta Imponible lo dispuesto en los artículos 37 o 41 de la LISR, para personas naturales o jurídicas (Anexo 1), según corresponda. Llevar el valor a la casilla 300.

4.2 Impuesto Computado por Pago Mínimo

Estarán obligadas a determinar el impuesto computado por pago mínimo, las personas jurídicas y las personas naturales que posean rentas gravadas mayores a \$150,000.00.

El Impuesto al pago mínimo se determinará realizando la siguiente operación:

Pago Mínimo = Casillas ((145 – 105 – 130 – 660 - 670) x 1%)
(Anexo 3).

No estarán sujetos al pago mínimo los sujetos contemplados en el artículo 78 LISR.

4.3 Impuesto Computado Resultante

Es el valor mayor de comparar el impuesto computado de renta ordinaria y el impuesto computado por pago mínimo.

4.4 Impuesto de Ganancia Neta de Capital (mayor a 12 meses):

Corresponde al impuesto sobre la renta a pagar, por la ganancia neta de capital de una o varias transacciones determinadas conforme los artículos 14 y 42 LISR, el impuesto calculado en el Informe de Ganancias y/o Perdidas de Capital, F-944 casilla104, deberá trasladarse a la casilla 305 de la declaración.

4.5 Impuesto por Inversiones en Títulos Valores y demás Instrumentos Financieros:

Las personas naturales domiciliadas en El Salvador, deberán declarar en la casilla 306, el impuesto a una tasa del 10% determinado sobre las utilidades, dividendos, premios, intereses, réditos, ganancias netas de capital o cualquier otro beneficio obtenido en inversiones de títulos valores y demás instrumentos financieros, siempre que a las referidas rentas no se les hayan efectuado las retenciones respectivas, Art. 14-A LISR.

4.6 Impuesto por Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior:

Las personas naturales domiciliadas en El Salvador, deberán declarar en la casilla 307 el impuesto a una tasa del 10% determinado sobre las rentas que obtengan por depósitos en instituciones financieras del exterior, siempre que no hayan pagado el impuesto sobre dichas rentas. Si la tasa del impuesto referido o su proporción pagado en el exterior, es menor a la tasa del 10%, deberá aplicarse a dichas rentas la diferencia de tasa y pagar el Impuesto correspondiente dentro del plazo legal, segundo inciso del Art. 27 de la LISR.

4.7 Impuesto por Reserva Legal Disminuida:

Cuando la Reserva Legal se disminuya en un ejercicio o periodo de imposición por cualquier circunstancia, las sociedades domiciliadas deberán declarar en la casilla 308 el impuesto a una tasa del 25% determinado sobre la cuantía de la Reserva Legal que fue deducida para efectos del Impuesto sobre la Renta en ejercicios o períodos de imposición anterior al de su disminución (Art. 31 de la LISR).

4.8 Impuesto por Premios o Ganancias que no hayan sido objeto de Retención:

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas que no hubieren sido objeto de retención por la obtención de premios o ganancias procedentes de concursos, loterías, rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad, deben declarar en la casilla 309

el impuesto a una tasa del 15%; si no tiene domicilio en el país aplicara la tasa del 25% (Art. 160 del Código Tributario).

4.9 Impuesto por Utilidades recibidas que no fueron sujetas de retención

Si al socio, accionista, asociado, fideicomisario, participe, inversionista o beneficiario no se le hubiere efectuado la retención respectiva está obligado a declarar las referidas utilidades separadamente de las otras rentas obtenidas y aplicar la tasa del 5% (casilla 304).

NOTA: Si se detalla un valor en cualquiera de las casillas 304, 305, 306, 307, 308 o 309, debe complementar la casilla 970, Total de Ingresos Diferenciados.

4.10 Total Impuesto:

Corresponde a la sumatoria de los impuestos determinados en las casillas 303+304+305+306+307+308+309, detallando el resultado en la casilla 310.

4.11 Impuesto Retenido Acreditable:

Corresponde al total del Impuesto Retenido Acreditable detallado en casilla 830.

4.12 Pago a Cuenta:

Corresponde a las cantidades enteradas por personas naturales titulares de empresas mercantiles, sucesiones, fideicomisos, transportistas, personas jurídicas de derecho privado y publico, uniones de personas, sociedades de hecho o irregulares, profesionales liberales (únicamente respecto de aquellas rentas que no hayan sido sujetas de retención), domiciliados para efectos tributarios, casilla 320.

4.13 Acreditamiento de Impuesto por Resolución:

Corresponde al valor del crédito aplicable al Impuesto, autorizado a favor del contribuyente por la Dirección General de Impuestos Internos mediante resolución, anote el número de resolución en la casilla 322 y el valor del crédito en la casilla 325.

4.14 Crédito Aplicable del Ejercicio Anterior:

Las personas jurídicas domiciliadas, podrán aplicarlo en concepto de crédito contra el impuesto del ejercicio fiscal siempre y cuando no haya sido acreditado anteriormente, además que no haya sido solicitada su devolución, anote el número de la declaración en la casilla 326 y el valor del crédito en la casilla 328.

4.15 Liquidación Anual de Impuesto pagado en declaración que modifica:

Corresponde al valor del impuesto previamente pagado en declaración original o modificatoria, según el caso, anote el valor en la silla 329.

4.16 Impuesto Determinado:

Corresponde al resultado de restarle al Total del Impuesto la sumatoria de los siguientes conceptos: Impuesto Retenido Acreditable, Pago a Cuenta, Crédito por Resolución, Crédito Aplicable del Ejercicio Anterior y el valor del Impuesto pagado en Declaración que modifica. Si el resultado es negativo, anótelo entre paréntesis en la casilla 330.

4.17 Multa (Atenuada):

La presentación de la declaración fuera del plazo legal será sancionada de acuerdo a lo señalado en el literal b), Art. 238 del Código Tributario.

Si el infractor presenta la declaración en forma voluntaria la sanción correspondiente será atenuada en un 75%, siempre y cuando no se le haya requerido o emplazado por la Administración Tributaria.

4.18 Liquidación Anual del Impuesto:

Corresponde al resultado de la sumatoria del impuesto determinado más el valor de la multa, si la hubiere. Si el resultado es negativo, anótelo entre paréntesis, casilla 340.

4.19 Total a Pagar:

Si el valor consignado en la casilla 340 es positivo traslade a la casilla 350.

NOTA: el pago del impuesto deberá efectuarse dentro del plazo de cuatro meses siguientes al vencimiento del periodo o ejercicio de imposición de que se trate, Art. 48 LISR.

4.20 Total a Devolver:

Si el valor consignado en la casilla 340 es negativo, traslade a la casilla 345.

5) Estructura Costo de lo Vendido y Gastos Industria:

Este valor está conformado por el Costo de lo Vendido casilla 450, mas Total Gastos de Operación casilla 540, el resultado se coloca en la casilla 545, Total Costo de lo vendido y Gastos de Operación; este valor debe agregarse al valor de la casilla 628.

6) Costos y Gastos del Ejercicio o Periodo:

Corresponde a los valores de Costo de Venta y Gastos de Operación de los rubros Comercio, Actividades Agropecuarias, Servicios, Profesiones, Artes u Oficios, dichas cuentas se consolidan en las casillas 609, 618, y 627, respectivamente; la sumatoria de estas casillas deberá consolidarse en la casilla 628.

7) Actividades excluidas del pago mínimo:

No forman parte de la base imponible:

- Las rentas por actividades sujetas a precios controlados o regulados por el Estado (agua potable de ANDA, el azúcar proveniente de Ingenios, el transporte público colectivo de pasajeros y energía eléctrica residencial), actividades agrícolas y ganaderas, siempre que no implique proceso agroindustrial, casilla 660.
- Ingresos provenientes de la venta al por menor o detalle de combustible en estaciones de servicio autorizadas por el Ministerio de Economía., casilla 670.

8) Balance General no obligados a llevar contabilidad:

Los contribuyentes que no estén obligados a llevar contabilidad formal consignaran los valores del balance en las casillas 840 a 865. Se excluyen de esta obligación los asalariados, personas naturales con rentas diversas iguales o inferiores a treinta mil dólares (\$30,000.00), y los que hubieren nombrado auditor para emitir Dictamen e Informe Fiscal, Art. 91 Código Tributario.

9) Operaciones por Rentas No Gravadas o Ingresos que son Excluidos o que No Constituyen Renta del Ejercicio o Período de Imposición:

Las Corporaciones y Fundaciones de Utilidad Pública, los contribuyentes calificados con los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, Asociaciones Cooperativas y los contribuyentes que perciban Rentas No Gravadas o Exentas (incluye ingresos reportados con código 71 y 72), Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta, Rentas No Gravadas AFP (Cuota legal y porción cuota voluntaria no deducible), ISSS e INPEP, Utilidades y Dividendos Exentos, Indemnizaciones No Gravadas (incluye ingresos reportados con código 70), Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Exentas, Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta, Reserva Legal no Gravada o Excluida o que No Constituye Renta, Ganancia de Capital Neta No Gravada y Rentas Obtenidas del Exterior No Gravadas con el Impuesto, deberán declarar los valores correspondientes en las casilla de la 730 a la 750 y la casilla 869.

10) Operaciones por créditos, financiamientos, depósitos, inversiones en títulos valores y otros instrumentos financieros realizados en el exterior:

Deberán declararse las rentas obtenidas en el exterior, los costos y gastos por las rentas en mención y la Reserva Legal, siempre que dichas rentas resulten gravadas en el país por no haber sido sujetas de impuesto en el exterior.

La Renta Neta resultante de ésta operación aritmética (casilla 873), debe trasladar a la casilla 245.

11) Información sobre ingresos y retenciones del Impuesto sobre la Renta:

Con base en la(s) constancia(s) de retención extendida(s) por el (los) Agente(s) de Retención, debe detallar el nombre de la persona jurídica o natural que le retuvo, código de ingreso (Anexo 4), NIT correspondiente, el Ingreso Gravado e Impuesto Retenido.

Debe totalizar en las casillas 820 y 830, los ingresos y retenciones con los códigos comprendidos entre el 01 y el 27.

Debe totalizar en las 940 y 950, los ingresos y retenciones con los códigos comprendidos entre el 28 y el 48.

12) Detalle de Donaciones:

Debe complementar el cuadro, detallando el valor de las donaciones efectuadas, consignando el nombre, NIT de la Institución y monto de la donación.

La donación admisible es hasta un límite máximo del veinte por ciento del valor resultante de restar a la renta neta del donante el valor de la donación, en el periodo o ejercicio de imposición respectivo. (Ver desarrollo de ejemplos en Anexo 2).

13) Devolución del Impuesto sobre La Renta:

Para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de empresa que no enteren pago a cuenta, con devolución hasta \$5,000.00, el formulario de la declaración del Impuesto sobre la Renta, también constituye Solicitud de Devolución; las Personas Naturales con Rentas Diversas y las Jurídicas cuando esta sea mayor a \$5,000.00, deberán solicitarlo mediante escrito.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
INSTRUCCIONES Y DISPOSICIONES LEGALES
PARA ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION
O DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (F-11v9)

14) Deposito a Cuenta:

Si desea que se le deposite en su Cuenta Corriente o de Ahorros el valor a devolver, anote: nombre del Banco, Numero y Tipo de Cuenta y firme en señal de Aceptado.

La cuenta bancaria debe estar activa y a nombre del contribuyente.

15) Plazo de presentación de la Declaración:

La declaración debe presentarse dentro del plazo de cuatro meses siguientes al vencimiento del periodo o ejercicio de imposición de que se trate (30 abril), Art. 48 LISR.

En el caso de los periodos de imposición que son menores a un año (según Art. 13 LISR) el plazo para declarar y pagar el impuesto vence dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del periodo declarado.

16) Firma del Formulario:

Deberá contener el nombre y la firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado. En ningún caso, deberán firmar personas que no tengan la calidad de Representante Legal o Apoderado del Contribuyente.

NOTAS IMPORTANTES:

1- Las personas naturales sujetas a los impuestos internos, deberán elaborar una declaración de bienes inmuebles (formulario F30), la cual deberá anexarse a la declaración; se excluyen de ésta obligación las personas naturales que obtengan rentas iguales o inferiores a trescientos setenta y dos salarios mínimos¹ mensuales, en el ejercicio o periodo de imposición:

- a) Que tengan el dominio de inmuebles con valores iguales o inferiores a un mil cuatrocientos cuarenta y seis salarios mínimos mensuales,
- b) Que no tengan dominio de inmuebles.

2- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que estén obligados a llevar contabilidad, deberán presentar dentro del plazo establecido en el artículo 48 LISR, el balance general del cierre del ejercicio o periodo de imposición respectivo, el estado de resultados, así como las conciliaciones fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y el balance general, dicha información deberá presentarse por medio del Formulario F-971.

3- La ganancia obtenida por una persona natural o jurídica que no se dedique habitualmente a la compraventa, permuta u otra forma de negociación sobre bienes muebles o inmuebles, constituye ganancia de capital, la cual se declarará en el formulario Informe sobre Ganancias y/o Pérdidas de Capital (F-944), y deberá adjuntarse a la declaración F-11.

¹ Artículo 228 Código Tributario.

CALCULO DEL IMPUESTO DE PERSONAS NATURALES,
SUCESIONES Y FIDEICOMISOS
 (Art. 37 LISR)

	RENTA NETA O IMPONIBLE		% A APLICAR	SOBRE EI EXCESO DE:	MAS CUOTA FIJA DE:
	DESDE	HASTA			
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 4,064.00		EXENTO	
II TRAMO	\$ 4,064.01	\$ 9,142.86	10%	\$ 4,064.00	\$ 212.12
III TRAMO	\$ 9,142.87	\$ 22,857.14	20%	\$ 9,142.86	\$ 720.00
IV TRAMO	\$ 22,857.15	EN ADELANTE	30%	\$ 22,857.14	\$ 3,462.86

Las personas naturales, sucesiones o fideicomisos no domiciliados, calcularán su impuesto aplicando el treinta por ciento sobre su renta neta o imponible.

Se excluyen del cálculo del impuesto, aquellas rentas que hubieren sido objeto de retención definitiva de Impuesto sobre la Renta en los porcentajes legales establecidos.

PERSONA JURIDICA

Las personas jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, domiciliadas o no, calcularán su impuesto aplicando a su renta imponible la tasa del treinta por ciento (30%); se exceptúan los sujetos pasivos que hayan obtenido rentas gravadas menores o iguales a ciento cincuenta mil dólares (US\$150,000), los cuales aplicarán la tasa del veinticinco por ciento (25%).

Se excluyen del cálculo del impuesto, aquellas rentas que hubieren sido objeto de retención definitiva del Impuesto sobre la Renta en los porcentajes legales establecidos. (Art. 41 LISR).

CÁLCULO DEL VALOR DEDUCIBLE DE LA DONACIÓN.

Para efectos de calcular el valor de la donación debe determinarse el límite legal deducible, para lo cual es necesario obtener previamente un valor de Renta Neta considerando como si todo el valor donado fuera deducible, y luego realizar los cálculos respectivos, de la siguiente manera:

A. Caso persona natural con Rentas Diversas obligada a llevar Contabilidad Formal.

- **Determinación de Renta Neta Previa para efectos de cálculo de la donación**

El valor total de la donación de \$ 15,000.00 ha sido deducido en la contabilidad en los Gastos de Administración.

Utilidad contable del Período antes del Impuesto	\$	20,148.00
(+) Ingresos gravados por Salarios	\$	6,312.00
(-) Deduciones (ISSS, médicos y colegiaturas)	\$	<u>990.00</u>
(=) Renta Neta Previa	\$	25,470.00

- **Calculo del Valor Deducible de la Donación a partir de la Renta Neta para efectos de cálculo de donación.**

Renta Neta previa	\$	25,470.00
(-) Donación	\$	<u>15,000.00</u>
Diferencia	\$	10,470.00 X 20% = \$ 2,094.00 Límite máximo de Donación

Valor de Donación a Deducir en casilla 715	\$	2,094.00
Valor de Donación No Deducible	\$	12,906.00

- **Valor Deducible de la Donación:**

El valor de la donación sobrepasa el límite legal permitido del 20%, por lo que únicamente son deducibles \$ 2,094.00; debiendo incorporar dicho valor en la Declaración del Impuesto sobre la Renta en el cuadro Dedución de Personas Naturales casilla 715. El valor de donación no deducible (\$ 12,906.00) debe agregarse al valor de la casilla 235. Lo anterior aplica también para personas jurídicas, con la excepción que el valor de donación a deducir se detallará en la casilla 650.

B. Calculo del valor deducible de la donación a partir de la Renta Neta Persona Natural Asalariada.

(+) Ingresos gravados por Salarios	\$	10,312.00
(-) Deduciones (ISSS, médicos y colegiaturas)	\$	990.00
(-) Donación	\$	<u>200.00</u>
(=) Renta Neta Previa	\$	9,122.00
(-) Donación	\$	<u>200.00</u>
Diferencia	\$	8,922.00 X 20% = \$ 1,784.00 Límite máximo de Donación


Valor de Donación a Deducir en casilla 715	\$	200.00
---	----	---------------

El valor deducible de la donación lo constituyen \$ 200.00, los cuales representan el cien por ciento de la donación, dado que dicho valor no excede del límite legal permitido del 20%; dicho valor se anota en la casilla 715 del formulario de Renta, F-11.

EJEMPLO SOBRE EL CÁLCULO DEL PAGO MINIMO.

CASO ASALARIADO CON RENTAS DIVERSAS EJERCICIO 2012		Determinacion del impuesto	
		Articulo 37 LISR	Aplicando Pago Minimo 1%
Sueldos	\$16,500.00		
- Actividades comerciales			
Venta de gas propano (domestico)	\$5,000.00		
Venta de combustible (gasolina,diesel)	\$15,000.00		
Otros productos	\$125,000.00	Renta Imponible	\$ 9,653.14
- Actividades agropecuarias			
Venta de granos basicos	\$10,000.00		
TOTAL RENTAS GRAVADAS	\$171,500.00	Tramo III	20% s/exceso de \$9,142.86 mas \$720.00 = Impuesto
Menos			Renta obtenida * 1% = Impuesto
Gastos medicos	\$800.00	Sustituyendo:	
Colegiaturas	\$800.00	Impuesto computado =	\$ 822.06
ISSS	\$246.86		\$125,000.00 * 1% = \$ 1,250.00
Costos y gastos de comercio, agropecuarias	\$160,000.00		
TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES	\$161,846.86		
RENTA IMPONIBLE	\$9,653.14		
Impuesto computado resultante	\$ 1,250.00		

¿Mayor?



\$ 1,250.00

ANEXO 4

RETENCIONES ACREDITABLES EN LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO

- 01 Servicios de carácter permanente con subordinación o dependencia laboral.
- 05 Rentas de Personas Jurídicas domiciliadas provenientes de depósitos de dinero.
- 06 Rentas de Personas Jurídicas domiciliadas provenientes de títulos valores.
- 07 Retenciones por actividades agropecuarias.
- 08 Retenciones por juicios ejecutivos.
- 09 Otras retenciones (acreditables).
- 11 Servicios sin dependencia laboral.
- 12 Rentas obtenidas en el país por personas no domiciliadas.
- 13 Retenciones sobre premios a domiciliados.
- 14 Transferencia de bienes intangibles por personas domiciliadas.
- 15 Transferencia de bienes intangibles por personas no domiciliadas.
- 16 Servicios utilizados en el país por actividades originadas en el exterior.
- 17 Pagos efectuados a casa matriz por filiales y/o sucursales.
- 18 Retenciones sobre premios a no domiciliadas.
- 19 Costos y gastos incurridos sujetos a retención y entero.
- 20 Valores garantizados por seguro dotal u otros tipos de seguros.
- 21- Otros servicios sin dependencia laboral.
- 22- Transferencia de bienes intangibles por personas naturales domiciliadas.
- 23- Transferencia de bienes intangibles por personas jurídicas domiciliadas.
- 24- Por uso o concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles a personas naturales domiciliadas.
- 25- Por uso o concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles a personas jurídicas domiciliadas.
- 26- Operaciones de renta y asimiladas a rentas a personas domiciliadas.
- 27- Retenciones por servicios de arrendamiento a personas naturales.

INGRESOS GRAVADOS SIN RETENCION

- 60 Servicios de carácter permanente con subordinación o dependencia laboral (Tramo I de la Tabla de Retención), traslade a casilla 140, Otras Rentas Gravables.

RETENCIONES NO ACREDITABLES EN LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO (ENTERO DEFINITIVO)

- 28- Rentas de personas naturales domiciliadas provenientes de títulos valores.
- 29- Premios o ganancias de domiciliadas provenientes de concursos, rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad.
- 30- Rentas obtenidas en el país de no domiciliadas por rendimiento de capital invertido, títulos valores, otros.
- 31- Por uso o concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles a no domiciliadas.
- 32- Transferencia de bienes intangibles por no domiciliadas.
- 33- Rentas obtenidas en el país por personas no domiciliadas.
- 34- Servicios utilizados en el país por actividades originadas en el exterior.
- 35- Pagos efectuados a casa matriz (no domiciliadas) por filiales y/o sucursales domiciliadas.
- 36- Servicio de transporte internacional a personas no domiciliadas.
- 37- Servicios por aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras y corredores de reaseguros no domiciliados.
- 38- Servicios de financiamiento por instituciones financieras no domiciliadas.
- 39- Operaciones con intangibles o uso, concesión de uso de derechos de bienes tangibles e intangibles a no domiciliados.
- 40- Rentas de personas constituidas, domiciliadas o residentes en países con regímenes fiscales preferentes o paraísos fiscales.
- 41- Premios o ganancias de no domiciliadas provenientes de concursos, rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad.
- 42- Otras retenciones (no acreditables).
- 43- Pago o acreditación de utilidades a socios, accionistas, asociados, fideicomisarios, partícipes, inversionistas o beneficiarios.
- 44- Pago o acreditación de utilidades a sujetos no domiciliados en El Salvador.
- 45- Pago o acreditación en disminución de capital o patrimonio (parte correspondiente a capitalizaciones o reinversión de utilidades).
- 46- Prestamos, mutuos, anticipos o financiamientos (en dinero o bienes en especie).
- 47- Rentas a personas naturales domiciliadas en concepto de intereses, premios y otras utilidades provenientes de depósitos en dinero.
- 48- Indemnizaciones (Art. 156-B del CT).

INGRESOS NO GRAVADOS

- 70) Indemnizaciones por despido, retiro voluntario, muerte, incapacidad, accidente o enfermedad.
- 71) Valores garantizados por seguro dotal u otros tipos de seguros (Art. 4 numeral 7, LISR).
- 72) Remuneraciones, compensaciones y gastos de representación por servicios en el exterior de funcionarios o empleados de gobierno.